

RESOLUCION DIRECTORAL N° 157-2012-GOB.REG.DRTPE-PIURA-DPSC
REGIONAL DE TRABAJO
COMISION DEL EMPLEO - PIURA
Comisión de Prevención y Solución
de Conflictos Laborales

COPIA

Piura, 10 de Diciembre de 2012

VISTO : El Expediente N° D.C. 037-2012-DRTPE-PIURA-ZTPES seguido a la Empleadora **MARIA LUISA ALVARADO ELIAS**, con RUC N° 10038730610, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por **INGRID FABIOLA DURAZNO ALVARADO**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 28 de Junio de 2012, ratificado el 17 de Octubre de 2012, por dicha empleadora, contra la Resolución Zonal N° 01-19-A-051-2012-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 15 de Mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO :

1.- Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, con el cual se agota la vía Administrativa.

2.- Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Zonal resuelve multar a la Empleadora: **MARIA LUISA ALVARADO ELIAS** con la suma de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada para el día **Viernes 30 de Marzo de 2012 a horas 11:00 a.m.**, tal como se aprecia de la Constancia de Asistencia del Trabajador que obra a fojas 10 de autos.-

3.- Que, respecto a su inasistencia, la recurrente en su apelación sostiene que no ha tenido conocimiento de la realización de la mencionada diligencia, más aún no existe cargo de recepción firmado por su persona en la que se determine la realización de un acto de notificación válido, más aún considerando la misma gravedad y la obligatoriedad de la concurrencia.

4.- Que, de autos se advierte que el presente procedimiento se inicia en la solicitud de conciliación presentada con fecha 09 de Marzo de 2012 por doña **INGRID FABIOLA DURAZNO ALVARADO** con su ex empleadora **MARIA LUISA ALVARADO ELIAS**, la misma que es admitida a trámite por el Despacho Zonal señalando como fecha para la diligencia el día Viernes 30 de Marzo de 2012 a horas 11:00 a.m.-

5.- Que, a fojas 08 de autos corre la Cédula de Notificación de fecha 14 de Marzo de 2012, por la cual se notifica a la empleadora de la realización de la Diligencia de Conciliación, advirtiéndose que la misma se ha materializado en el domicilio **ubicado en Mza. " Q" Lote 3 - Urbanización Sullana - Sullana**, domicilio que se ha verificado en el Portal Web de la SUNAT, es que le corresponde a la Empleadora; asimismo, de la cédula de notificación en referencia, se advierte que la notificación ha sido recepcionada por doña Julia Alvarado de Elías, identificada con DNI N° 03590107, persona ésta que igualmente ha recepcionado la Resolución de Multa y el concesorio de Apelación de fecha 02 de Julio de 2012, según consta de fojas 13 y 19 de autos, respectivamente, y que ha manifestado ser la mamá de la Empleadora, y teniendo en cuenta que la Empleadora ha interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución de multa, dentro del plazo de ley, quedando así establecido que sí tomó conocimiento oportunamente de la notificación de la

.../

.../

COPIA

Resolución de Multa recepcionada por su madre, por lo que para este Despacho queda establecido que doña María Luisa Alvarado Elías sí ha sido notificada con arreglo a Ley para la realización de la Diligencia de Conciliación de fecha 30 de Marzo de 2012 a horas 11:00a.m, en la persona de su madre doña Julia Alvarado de Elías , identificada con DNI N° 03590107, en su domicilio registrado ante SUNAT , éste es el ubicado en Mza. "Q" Lote 03 Urbanización Sullana- Sullana.

6.- Que, siendo así, encontrándose debidamente notificada la empleadora de la realización de la Diligencia de Conciliación, estaba en la obligación de acudir al llamado de la Autoridad Administrativa de Trabajo , conforme a lo establecido en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 020-2001-7TR .

7.- Que, teniendo en cuenta que en la fecha y hora señalada para la Diligencia de Conciliación la Empleadora no asiste , conforme consta de fojas diez (10) de autos , ha incurrido en inasistencia a la Diligencia de Conciliación .-

8.- Que, respecto a la inasistencia, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 establece que si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor , deben acreditar por escrito su inasistencia , dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma; asimismo, establece que si en el plazo señalado el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada , se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente.-

9.- Que, siendo así, estando a lo establecido en la norma glosada y advirtiéndose de lo actuado que la empleadora ante su inasistencia a la diligencia de conciliación notificada para el día 30 de Marzo de 2012 a horas 11:00 a.m. , no cumplió con acreditar la misma en el modo y forma establecido por ley ; el Despacho Zonal ha procedido conforme a Ley al emitir la resolución de multa.-

10.- Que, siendo así, encontrándose el presente procedimiento de conciliación administrativa arreglado a ley, corresponde a este Despacho declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MARIA LUISA ALVARADO ELIAS y en consecuencia CONFIRMAR la venida en alzada.-

11.- Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los considerandos precedentes, este Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 77° de Decreto Supremo N° 020-2001-TR, respecto al monto de la multa impuesta, procede a REGULAR el monto de la misma de S/3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) a S/.1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) , ello en atención a la condición de persona natural de la empleadora y a la naturaleza de la materia a conciliar.

.../

.../

COPIA

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR :

SE RESUELVE :

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA LUISA ALVARADO ELIAS**, con RUC N° 10038730610, y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Zonal N° 01-19-A-051-2012-DRTPE-PIURA-ZTPES de fecha 15 de Mayo de 2012, **REGULANDOSE** el monto de la multa de S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles) a S/.1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100), y vuelvan los autos a la zona de origen para sus fines.- **HAGASE SABER** .- firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.-



Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp Adm. I Direc Prev Sol Cont Lab
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura